

MINISTERIO DE SALUD



Dirección General

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 021-2018-DG-HVLH

Magdalena del Mar, 29 de Enero de 2018

Visto; la Resolución Directoral N° 287-2016-DG-HVLH de fecha 14 de Octubre de 2016 y el Memorando N° 031-2018-DG-HVLH/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26842, Ley General de Salud, modificada por Ley N° 29737, establece que la salud es la condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo de interés público, su proyección y responsabilidad del Estado vigilarla y promoverla, dado el carácter irrenunciable del derecho a la salud. Asimismo, el artículo 34° de la citada Ley, indica que los profesionales de la salud que detecten reacciones adversas a medicamentos que revista gravedad, están obligados a comunicarlas a la Autoridad de Salud;

Que, el literal a) del artículo 26° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, es el Órgano Técnico Normativo en los aspectos relacionados al control de producción, distribución y comercialización de los medicamentos, insumos y drogas en el Sector Salud;

Que, al respecto, la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, señala que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) conduce el Sistema Peruano de Farmacovigilancia de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y promueve la realización de los estudios de Farmacovigilancia necesaria para evaluar la seguridad de los medicamentos autorizados; como consecuencia de sus acciones, adopta las medidas sanitarias en resguardo de la salud de la población;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2011-SA, se aprobó el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, precisando que los profesionales de la salud de los hospitales, el Jefe de Farmacia y el Comité de Farmacovigilancia tienen responsabilidades respecto al Sistema Peruano de Farmacovigilancia, debiendo promover, registrar, evaluar e informar acerca las notificaciones de sospecha de reacciones adversas e incidentes adversos de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y producto sanitarios y velar por el cumplimiento de las buenas prácticas de farmacovigilancia;

Que, además cabe precisar que el inciso f) del artículo 4° del referido Reglamento, indica como una de las funciones de la institución, la de mejorar continuamente la calidad, productividad, eficiencia, eficacia de la atención a la salud, estableciendo normas y parámetros necesarios; generando una cultura organizacional con valores y actitudes hacia la satisfacción de las necesidades y expectativas del paciente y su entorno familiar;

Que, bajo dicho contexto, la Primera Disposición Complementaria del Título VII Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera, aprobado por Resolución Directoral N° 132-2005/MINSA, señala que la constitución de los Comités, que no constituyen unidades



orgánicas, se limitan al desarrollo de funciones específicas de asesoramiento, con la finalidad de portar soluciones en apoyo de la gestión Institucional;

Que, en tal sentido, mediante Resolución Directoral N° 287-2016-DG-HVLH de fecha 14 de Octubre de 2016, se reconforma el Comité de Farmacovigilancia del Hospital Víctor Larco Herrera, y mediante memorando N° 031-2018-DG-HVLH/MINSA, se solicita ser reconfirmado, por lo que resulta necesario el acto de administración correspondiente;

Con la visación de la Dirección Adjunta, de la Oficina de Ejecutiva de Administración, y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Víctor Larco Herrera;

De conformidad con la Ley N° 26842 y sus modificatorias, la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, y al Decreto Supremo N° 016-2011-SA, que aprueba el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, y lo dispuesto en el literal c) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Víctor Larco Herrera", aprobado por Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconfirmar el Comité de Farmacovigilancia del Hospital Víctor Larco Herrera, el mismo que estará conformado por los siguientes profesionales:

M.C. Roger Alejandro Abanto Marín	Presidente
M.C. Rosa Zegarra Moretti	Jefa del Dpto. de Rehabilitación y Psicoterapia.
M.C. Marcial Enrique Muñoz Dueñas	Representante del Dpto. de Apoyo Médico Complementario
M.C. Carlos Alexis Salgado Valenzuela	Jefe de la Of. de Gestión de la Calidad
Q.F. María del Rosario Álvarez Pacheco	Representante del Dpto. de Farmacia
Lic. Enf. Luz Alejandrina Uscata Quispe	Representante del Dpto. de Enfermería



Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral N° 287-2016-DG-HVLH de fecha 14 de Octubre de 2016, y toda disposición que se oponga a la presente resolución.

Artículo 3°.-DISPONER que el referido Comité, realice las acciones correspondientes en el marco de sus atribuciones.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Hospital Víctor Larco Herrera (www.larcoherrera.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Ministerio de Salud
Hospital Víctor Larco Herrera

Med. Elizabeth M. Rivera Chávez
Directora General
C.M.P. 24232 R.N.E. 10693

EMRC/MYRV
Distribución:
c.c. Dirección Adjunta
Of. Ejecutiva de Administración
Of. Asesoría Jurídica
Miembros del Comité